

Sincelejo, 9 de noviembre de 2022

SECRETARÍA: Señora Jueza, doy cuenta del presente proceso en el cual la parte demandante solicita el decreto medida cautelar y la apertura de incidente contra el Gerente de Bancolombia S.A. Sírvase proveer.

LINA MARCELA TÁMARA NORIEGA

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo Con Garantía Real
Radicación: 70001-31-03-005-**2016-00264**-00
Demandante: Promotora de Inversiones S.A.
Demandado: Samira del Cristo Solano Sibaja y Otros

Vista la nota secretarial que antecede, se tiene que, el apoderado que representa los intereses de la parte ejecutante solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan a llegaren a tener los demandados Samira Del Cristo Solano Sibaja identificada con C.C. No. 22.435.117 y Payco Limitada identificada con el Nit 800254221-3, en CDTS, cuentas de ahorro o cuentas corrientes Nos. 390-73055, 377-53760 y 320-161 del Banco de Colombia de Sincelejo.

La demandada, por su parte, solicitó abstenerse de decretar la medida deprecada, ya que con el bien inmueble que sirve de garantía real, embargado y secuestrado, se garantiza más del doble de las obligaciones adeudadas dentro de este proceso, por lo que solicitar el decreto y práctica de otras medidas ejecutivas se torna en un exceso de embargos.

En ese orden, es menester iterar lo indicado en proveído precedente, en el entendido que, en el caso de marras, solo se encuentra embargado un bien inmueble, no pudiéndose en consecuencia hablar de exceso de medidas cautelares, de suerte que no acceder a lo pedido, implicaría desmejorar notablemente al ejecutante.

En ese orden y de conformidad con lo establecido en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, se accederá al decreto de las cautelas solicitadas.

De otra parte, el apoderado que representa los intereses de la parte demandante, solicita se ordene abrir incidente de desacato contra el Gerente del Banco De Colombia, sucursal Sincelejo, por incumplimiento de la medida cautelar ordenada mediante auto de 13 de diciembre de 2016, con relación al embargo y retención de las sumas de dinero que mensualmente recibe la empresa PAYCO con Nit 800254221-3, por concepto de cánones de arrendamiento del inmueble de la Carrera 18 No. 21-79 en el municipio de Sincelejo, embargo que se limitó hasta la suma de \$1.512.000.000,00.

En ese orden y atendiendo que la aludida entidad financiera a través de oficio recibido el día 19 de octubre de 2022, solicitó al despacho se indicara el número de cuenta bancaria a la cual se debía consignar el valor del canon de arrendamiento que perciben los demandados Samira del Cristo Solano Sibaja y PAYCO por parte de Bancolombia, con la finalidad de acatar la cautela que viene decretada, y que dicha información fue remitida a la entidad financiera el día 25 de octubre de 2022, a través de oficio No. 0634 de igual fecha, previo a dar apertura al trámite incidental promovido, se requerirá a Bancolombia S.A., para que **de forma inmediata, proceda a dar cumplimiento a la medida cautelar en comento.**

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan a llegaren a tener los demandados Samira Del Cristo Solano Sibaja identificada con C.C. No. 22.435.117 y Payco Limitada identificada con el Nit 800254221-3, en CDTS, cuentas de ahorro o cuentas corrientes Nos. 390-73055, 377-53760 y 320-161 del Banco de Colombia de Sincelejo.

Líbrese oficio al gerente de la entidad financiera, haciéndole saber que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia (Sección de Depósitos Judiciales) Sucursal Sincelejo, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación y que con el recibo del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo señalado en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.

Esta medida se decreta teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la Ley para cuentas de ahorro, CDTS y CDATS, especialmente

por el artículo 126, numeral 4º del Decreto 663 de 1993 o Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Limitar provisionalmente el embargo por la suma de **\$1.512.000.000.**

SEGUNDO: REQUIERASE a Bancolombia S.A., previo a la apertura de trámite incidental por desacato, para que **de forma inmediata** se sirva dar cumplimiento a la medida cautelar decretada mediante auto de 13 de diciembre de 2016, con relación al embargo y retención de las sumas de dinero que mensualmente recibe la empresa PAYCO con Nit 800254221-3, por concepto de cánones de arrendamiento del inmueble ubicado en la Carrera 18 No. 21-79 del municipio de Sincelejo, embargo que se limitó hasta la suma de \$1.512.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEILA PATRICIA NADER ORDOSGOTIA
JUEZA